PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "Incidente de nulidad y excepción... O. M. B. S/ Homicidio...." (expte. 21145-45-2007).----------

///son, 28 de mayo de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

Los presentes caratulados: **"Incidente de nulidad y excepción – expte. N° 6027/05 – O., . B. s/ Homicidio"** (Expediente N° 21.145 – 45 – 2007), en los que son llamados los suscriptos a decidir la recusación solicitad a fs. 57/58 vta., por el Dr. L. H. L. S., en representación de G. A. T., de los Ministros José Luis Pasutti, Daniel Luis Caneo y Fernando S. L. Royer, y la inhibición requerida a fs. 59, 60 y 61 por los mismos integrantes del Tribunal.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 57/58 vta., el Dr. L. H. L. S., en representación de G. A. T., solicitó el apartamiento de la causa del Juez José Luis Pasutti, y de los restantes miembros de la Sala Civil, por haber dictado con fecha 03 de octubre de 2005 la Resolución Administrativa N° 2725 con la que –argumentó- tuvieron directa intervención en una cuestión que, luego, dio motivo a una denuncia por mal desempeño del Juez de Instrucción.-

Que a fs. 59, 60 y 61 los Jueces José Luis Pasutti, Daniel Luis Caneo y Fernando Salvador Luis Royer respectivamente, entendieron que los actos de os que se sirvió el representante para

requerir la recusación, no configuran técnicamente prejuzgamiento en los términos del art. 77, inciso 1 del Código Procesal Penal – ley 5478.-

Que, amén de lo expuesto, solicitaron la inhibición para conocer en la causa, en beneficio de las garantías de tutela judicial efectiva e imparcialidad que le asisten a la parte, (artículo 76 del CP.P. – ley 5478).-

Que deberá prosperar la inhibición requerida por los integrantes de este Superior Tribunal, toda vez que el fundamento dado se ajusta sin esfuerzo a la situación prevista en el art. 76 del Código Procesal Penal.-

Que por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

----------R E S U E L V E----------

1°) ACEPTAR la inhibición de los señores Jueces José Luis Pasutti, Daniel Luis Caneo y Fernando S. L. Royer.-

2°) Dar intervención a los Jueces Subrogantes Legales que corresponda.-

3°) Regístrese y notifíquese.-